

Solicitud de Acceso a la Información

Nº Expediente: 001-086644

[REDACTED]

NIF: [REDACTED]

Asunto: Solicitud a Delegado Especial AEAT Valencia información productividad 2023

Estimado [REDACTED]:

Con fecha 07 de febrero de 2024 tuvo entrada en la Unidad de Información de la Transparencia del Ministerio de Hacienda su solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, solicitud que quedó registrada con el número de expediente 001-086644.

Con fecha 14 de febrero de 2024 la citada solicitud se recibió en la Unidad gestora del derecho de acceso a la información pública de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes para su resolución, según lo previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

En su instancia, usted solicitaba la siguiente información pública:

“El artículo 23.3.c) de la Ley 30/1984, y recientemente el último párrafo del artículo 119.4. del Real Decreto Ley 6/2023 de 19 de diciembre, reconocen el derecho a que las cantidades que percibe cada funcionario sean de conocimiento público de los demás funcionarios del ámbito.

Para que pueda conocer los importes de productividad que han percibido los funcionarios de la AEAT de la provincia de Valencia en el año 2023, SOLICITO al Delegado Especial de la AEAT de Valencia la siguiente información respecto a cada perceptor: apellidos y nombre, nivel del Funcionario, grupo funcional, cuerpo de pertenencia, denominación del puesto de trabajo, área de pertenencia, cantidad percibida por cada uno de los conceptos de productividad.”

En lo que afecta a la información requerida, se observa que dicha información se refiere a la incluida en recurso contencioso-administrativo relacionado con una solicitud de contenido similar, por lo que el acceso se encuentra condicionado por la resolución firme que se emita en dicho recurso. Por este motivo, no es posible conceder y, en consecuencia, estudiada su solicitud, se DENIEGA EL ACCESO a la información.

En este sentido, el artículo 14.1 f) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno establece: *“la igualdad de las partes en los procesos judiciales y la tutela judicial efectiva”*, para limitar el acceso a esta solicitud.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-administrativo (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses; en ambos casos el plazo se contará desde el día siguiente al de notificación de la presente resolución. Ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o reclamación que se estime procedente.

En Madrid, firmado por CSV

La Directora General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria

P.D. (Resolución de 27 de enero de 2015)

El Director del Servicio de Planificación y Relaciones Institucionales